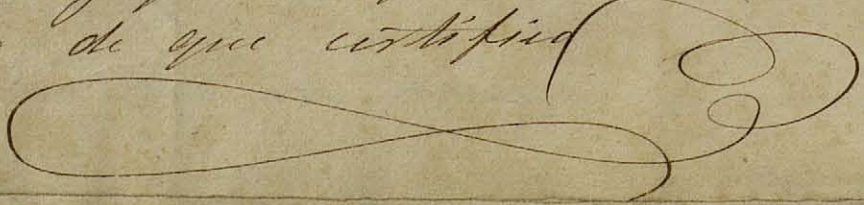


En el pueblo de Cornellá del Llobregat,  
á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, reunidos en estas casas Comitoriales los señores Concejales, para celebrar sesion ordinaria bajo la presidencia del Alcalde primero D. José Gelabert se declaró esta abierta y leida la anterior quedó aprobada. A lo continuo expuso el Sr. Presidente que se habia ordenado recomponer los desperfectos del terraplen, ocasionados por la fuente abvenida del río Llobregat, y que era de parecer que se satisficiera su importe del capítulo de imprevistos y por unanimidad se aprobó.

A seguida la Comision de presupuestos presentó al Ayuntamiento el proyecto del que debe regir en el proximo venidero ejercicio y examinado que fué en todas sus partes y mandando que en los ingresos legales que se consiguan quedan cubiertas todas las necesidades de este municipio sin necesidad de recurrir á ruidos extraordinarios, el Ayuntamiento unanimemente acuerda aprobarlo en todas sus partes que se exponga al publico por espacio de quince dias segun previene el artículo 115 de la Ley municipal, y terminada esta diligencia se convoque á Junta municipal para someterle á su examen y decision.

Y no habiendo de que tratar se levantó la sesion firmando la presente todos los Sres. que saben y por los que no el infrascripto secretario de que certifica



José Gelabert      Mamon Gala      José Gaynalt

Carlos Sinals

Pío y Fernando Millán y  
pro mi

Mamon Galabert

En el pueblo de Cornellá de Gubregat á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno reunidos en estas Casas Conventuales los señores Concejales para celebrar sesion pública ex traordinaria á la que fueron invitados por medio de papeleta, bajo la presidencia del Alcalde primero José Gelabert se declaró esta abierta y leida la anterior queda aprobada.

Acto continuo expuso el Sr. presidente que el objeto de la sesion es el de dar cumplimiento al artículo 114 de la vigente Ley de Recompensas, con cuyo motivo han sido citados todos los meros de las tres quintas anteriores á quienes se otorgaron excepciones por no llegar á la talla de un metro quinientos cuarenta milímetros alcanzando sin embargo la de un metro quinientos milímetros ó por aquellas que se conceden en beneficio de las familias ó sea dentro las condiciones que exigen los artículos 88 y 92 de la expresada Ley, á cuyo efecto fueron citados todos los interesados en pro y en contra de las repetidas excepciones y muy particularmente los que se hallan sirviendo en el Ejército como